

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2025-484 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E Y ARCANO INGENIERÍA S.A.S

Entre los suscritos **ANA MARITZA DÁVILA BARÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.367.116 expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto N.º 322 del 27 de marzo de 2024 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** o la **CONTRATANTE**; y por la **ARCANO INGENIERÍA S.A.S** con NIT No. **901.759.142-4** representado legalmente por **LAURA CAMILA CUERVO DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.053.341.838**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo suscribimos la presente acta dentro del contrato de interventoría No. **2025-484** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **HOSPITAL REGIONAL DE MIONIQUIRA E.S.E.**, y **ARCANO INGENIERÍA S.A.S** suscribieron el contrato de interventoría No. **2025-484**, cuyo objeto es el siguiente: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE, Y JURÍDICA PARA "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**
2. Que, se pactó como término inicial para la terminación del contrato **TRES (03) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio, igualmente, se convino el valor del contrato en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 31.896.816,00) M/CTE**
3. Que por error de digitación se consignó en la cláusula TRIGESIMA TERCERA del referido contrato, una suficiencia para la póliza de responsabilidad civil extracontractual de 400 SMMLV, siendo esto erróneo ya que el valor exigible como suficiencia del amparo, según los términos de referencia definitivos exige que el valor del amparo debe ser de 200 SMLV, lo anterior en atención al valor del contrato; en ese sentido mediante escrito suscrito por el Subgerente Administrativo como supervisor del contrato y con apoyo del líder de área y aprobado por la Gerencia, solicitan realizar el modificadorio No. 1. a la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA Al contrato de interventoría No. **2025-484**.

Que de acuerdo con lo anterior, las partes obrando bajo el principio de la autonomía de la voluntad comercial suscribirán el presente el modificadorio No. 1. al contrato de interventoría No. **2025-484**, lo anterior, de conformidad con el estatuto de contratación de la E.S.E. contenido en el acuerdo 07 de 2023, que en su artículo 38 autoriza las modificaciones cuando exista la necesidad y tenga una debida justificación, respetando los factores iniciales de la contratación, en concordancia con el manual de contratación de la entidad adoptado mediante la Resolución No. 031 de 2023

4. Por lo anterior se considera procedente suscribir la presente modificación

Que, en virtud de lo anterior las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula TRIGESIMA TERCERA del contrato de INTERVENTORIA No. 2025-484 en el sentido de modificar la cuantía del valor de la garantía exigida para responsabilidad civil extracontractual, la cual quedara de la siguiente manera:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
--------------------	---------	----------

Responsabilidad Extracontractual	Civil	200 SMLV	Duración vigencia del contrato del contrato
---	--------------	-----------------	--

CLÁUSULA SEGUNDA. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad persiste.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos los documentos de la presente modificación No. 1. Los documentos aquí enunciados hacen parte integral del contrato original.

CLAUSULA CUARTA PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación al contrato de interventoría No. 2025-484 se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

Para el perfeccionamiento del modificadorio se requiere la firma de las partes, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Proyectó: LAURA JOHANA SALAMANCA ZAPATA / Asesora contratación
 Revisó: YANYD PINILLA / Asesora externa
 Aprobó ANA MARITZA DAVILA BARON / Gerente